CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO BBVA S.A.** contra **JAIME CASTELLANOS CARRILLO,** radicado con el Nº **2022 - 00254.** Informando que fue allegada por reparto el 29/06/2022.

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO BBVA S.A.** contra **JAIME CASTELLANOS CARRILLO,** radicado con el Nº **2022 - 00254**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, y 5 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que deben ser aclarados tanto los hechos como las pretensiones, toda vez que lo manifestado en el acápite de las pretensiones no se hace de manera clara y especifica con lo pretendido y los hechos en que se fundamenta la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la activa debe precisar las fechas a partir de las cuales se cobran los intereses; asimismo, aclarar la cuantía, en el sentido de que la misma se estima en $40.000.000,00 pero la sumatoria de las cantidades de dinero de las pretensiones no es coherente con la señalada.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 del C. G. del P. y se concede el término de cinco (5) días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

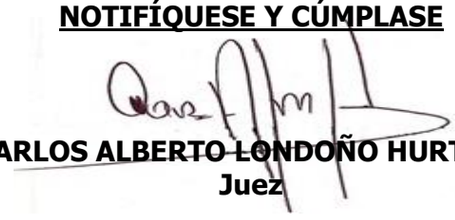

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez